

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0003-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0034/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0034/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-0003-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Luis Eduardo Parrón, mediante instancia de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día siete de enero del año dos mil veinticinco (7/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Eduardo Parrón, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02023969, asentada bajo el núm. 000767, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0167, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata; incoada por Luis Eduardo Parrón, dominicano, mayor de edad, titular del Pasaporte núm. C07676650, con domicilio en el Km 17 ½ de la Autopista Las Américas, Proyecto Habitacional de la Policía Nacional, apartamento núm. 3, representado por la Dra. Lidia Guillermo Javier, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. con estudio profesional abierto en la avenida Independencia núm. 453, esquina A, edificio F, local 4-B, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro (10/12/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día siete de enero del año dos mil veinticinco (7/01/2025).

2. Pretensiones del solicitante

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El accionante, mediante la precitada instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: admitir en Cuanto a la Forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por EDUARDO PARRON, por esta estar presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentaria que rigen la materia, Para que figure en su acta de nacimiento "EDUARDO PARRON" SEGUNDO: acoger la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a LUIS EDUARDO PARRON, CON EL Numero de Evento 902-01-2023-01-02023969, inscrito en el Libro num.00004, de Registros de Nacimiento, Folio núm. 0167, Acta núm. 00767 año 1999. De la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata. TERCERO: ODENAR A LA Junta Central Electoral y a la misma vez al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, anotar en el folio correspondiente a la presente autorización de Cambio de Nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como EDUARDO PARRON. CUARTO: Ordenar a la Junta Central Electoral promover Mediante anotación en el registro correspondiente, el Cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos Actos del Estado Civil registrados con anterioridad, donde figuré el nombre cuyo cambió sé autoriza, dé conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luis Eduardo Parrón, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02023969, asentada bajo el núm. 000767, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0167, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata.
- 2) Fotocopia del pasaporte núm. A14330124, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a Eduardo Parrón.
- 3) Fotocopia del pasaporte núm. 509531421, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a Eduardo Parrón.
- 4) Fotocopia del carnet estudiante Northern Essex Community College correspondiente a Eduardo Parrón.
- 5) Fotocopia del carnet Seguro Social correspondiente a Eduardo Parrón.

Expediente núm. TSE-12-0003-2025

Sentencia núm. TSE/0034/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia de las licencias de conducir correspondiente a Eduardo Parrón, expedidas por el Estado de Massachusetts.
- 7) Fotocopia del diploma estudiantil correspondiente a Eduardo Parrón.
- 8) Fotocopia de la tarjeta bancaria correspondiente a Eduardo Parrón.
- 9) Fotocopia del Passport Card núm. C07676650, correspondientes a Eduardo Parrón.
- 10) Fotocopia del Certificado de Título expedido por el Departamento de Transportación de Massachusetts, correspondiente a Eduardo Parrón Eduardo Parrón.
- 11) Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República en fecha 26 de diciembre de 2024, correspondiente a Eduardo Parrón.
- 12) Poder Especial de representación de fecha 13 de diciembre de 2024.
- 13) Aviso de la publicación en el periódico La Información de fecha 22 de enero 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha siete del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha siete del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de enero del año dos mil veinticinco (10/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0013-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0003-2025

Sentencia núm. TSE/0034/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Luis Eduardo” para que en lo adelante figure “Eduardo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres del inscrito como Luis Eduardo, hijo de Rosa María Parrón Salazar, nacido el día veintidós del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (22/10/1994), en el Hospital Ricardo Limardo de Puerto Plata; b) a que como sustento de su solicitud el accionante deposita copia del pasaporte que lo acredita como ciudadano norteamericano, y en el que figura su nombre como Eduardo Parrón, nacido el día veintidós del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro (22/10/1994), en República Dominicana; c) figura en el expediente la Certificación de No Antecedentes Penales la cual certifica que el solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y e) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0003-2025

Sentencia núm. TSE/0034/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Eduardo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2025, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Luis Eduardo Parrón, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luis Eduardo Parrón, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02023969, asentada bajo el núm. 000767, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0167, año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0003-2025

Sentencia núm. TSE/0034/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de supresión de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Eduardo”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Eduardo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0003-2025

Sentencia núm. TSE/0034/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).